Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios: propuesta de acuerdo entre el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y las organizaciones sindicales en el marco de la Mesa Sectorial de Justicia.

En la actualidad se encuentra en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios.

Encontrándose avanzada ya la tramitación parlamentaria y siendo previsible su próxima aprobación, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes consciente de la preocupación que una modificación de la organización judicial de la magnitud pretendida por el Proyecto de Ley Orgánica suscita entre todos los funcionarios y las funcionarias de la Administración de Justicia sobre el impacto que ello pudiera suponer en sus condiciones de trabajo, convocó varias reuniones de la mesa sectorial de la Administración de Justicia los días ……., en la que las organizaciones sindicales hicieron sus propuestas, valoradas las mismas se ha llegado al siguiente

ACUERDO

1. Ámbito de aplicación

El presente acuerdo, presidido por el principio de buena fe negocial del artículo 34.6 del TREBEP, se extiende a todo el personal de los cuerpos generales y especiales de la Administración de Justicia.

2. Negociación de las relaciones de puestos de trabajo con las organizaciones sindicales

El Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, por el que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para la implantación de los Tribunales de Instancia y las Oficinas de Justicia en los municipios contempla unos momentos determinados en los que se debe llevar a cabo la constitución de los Tribunales de Instancia y consecuentemente la implantación de las Oficinas Judiciales y de las Oficinas de Justicia en los municipios.

Una vez constituidos cada uno de los Tribunales de Instancia en los plazos establecidos en el Proyecto de Ley Orgánica, el establecimiento de las oficinas judiciales estará sometido a la previa y preceptiva negociación colectiva de las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y sólo se podrán poner en marcha esas nuevas oficinas judiciales una vez acoplado el personal a los nuevos puestos de trabajo que se determinen finalizada esa negociación.

3. Garantía de que no se producirá una disminución de efectivos ni de las retribuciones que se perciben en la actualidad

3.1 Plantillas

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes garantiza que la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo (RPTs) para la implantación de las Oficinas Judiciales y las Oficinas de Justicia en los municipios no supondrá una amortización del número total de plazas existentes en las actuales plantillas y puestos de las RPTs de cada uno de los cuerpos de personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

En todo caso, las plantillas y RPTs vigentes a la fecha de firma de este acuerdo no sufrirán amortización alguna como consecuencia del proceso de acoplamiento.

Las dotaciones de puestos de las RPTs resultantes serán objeto de análisis de las cargas de trabajo con objeto de dimensionarlas adecuadamente.

3.2. Retribuciones

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes garantizará que ningún funcionario o funcionaria vea disminuidas las retribuciones complementarias fijas que viniere percibiendo en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento si con ocasión de dicho proceso no pudiese ser confirmado en un puesto con similares características y pasase a desempeñar un puesto de trabajo genérico con retribuciones complementarias inferiores. El mantenimiento de estas retribuciones no podrá ser objeto de compensación ni absorción y se mantendrá mientras no se produzca un cambio de puesto de trabajo de forma voluntaria.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes garantizará también que, mientras no se produzca el cambio de destino de forma voluntaria, la realización y consiguiente percepción de las retribuciones por servicio de guardia alcance a todo el personal que vinieren prestando tal servicio en el momento de iniciarse el proceso de acoplamiento. El personal funcionario afectado podrá, voluntariamente, acogerse a esta posibilidad, en cuyo caso vendrá obligado a la prestación del servicio conforme a los turnos que se establezcan. Tales turnos de guardia permitirán que los funcionarios a quienes se venía certificando las guardias continúen haciéndolas con la misma frecuencia, salvo que el número de efectivos obligue a modificar esa frecuencia, por estar suficientemente garantizado el servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, en las RPTs resultantes de la negociación colectiva solamente tendrán asignado este complemento los puestos de trabajo en el ámbito penal y en el número necesario para la adecuada prestación del servicio.

4. Diseño y estructura de la Oficina Judicial.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes, en el ejercicio de sus competencias organizativas y para el adecuado diseño de las oficinas judiciales podrá crear áreas, aun cuando estas asistan a órganos de diferentes secciones u órdenes jurisdiccionales.

No obstante, cuando en un Tribunal de Instancia el número de plazas judiciales de una misma sección sea igual o superior a doce el Ministerio se compromete a crear al menos un área en el servicio común de tramitación para la ordenación de los procedimientos de que conozcan, que se podrá extender también a los que correspondan a otras secciones del mismo orden jurisdiccional.

5. Identificación de los puestos de trabajo a efectos de su provisión.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes garantiza que en las relaciones de puestos de trabajo de los servicios comunes que radiquen en el mismo municipio se identificarán, a efectos de provisión del puesto, además de los centros de destino previstos en el artículo 521 de la LOPJ, los puestos correspondientes a los servicios comunes de tramitación de las Audiencias Provinciales, las áreas que se constituyan en cada servicio común, así como los equipos que se creen, siempre que el número de efectivos de estos equipos sea igual o superior a 60.

Esta identificación de los puestos de trabajo regirá para la asignación inicial de puesto al personal de la Administración de Justicia de nuevo ingreso, así como para su provisión conforme a lo previsto el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 1451/2005, de fecha 7 de diciembre.

6. Proceso de acoplamiento

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes garantiza que en el proceso de acoplamiento del personal al servicio de la Administración de Justicia que actualmente integra las plantillas y las relaciones de puestos de trabajo de los órganos y oficinas judiciales se desarrollará primando la voluntariedad de las funcionarias y los funcionarios para acceder a los nuevos puestos sin que pueda producirse un cambio de localidad salvo conformidad expresa del personal afectado.

7. Promoción interna.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes se compromete a promover las reformas legales pertinentes para que, además de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, se oferte un número de plazas equivalente al 50% de las plazas de la Oferta de Empleo Público para su cobertura por el turno de promoción interna.

8. Seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y ejecución

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes se compromete a garantizar normativamente dentro del su ámbito competencial, el contenido de este acuerdo, que servirá como criterios generales para tener en cuenta para el desarrollo del acoplamiento y diseño de las oficinas judiciales de los Tribunales de Instancia y oficinas de justicia en el municipio, y las organizaciones sindicales se comprometen a garantizar la paz social en el proceso de aprobación del Proyecto de Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y de acciones colectivas para la protección y defensa de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

El Ministerio de la Presidencia, Justicia y de las Relaciones con las Cortes y las organizaciones sindicales firmantes mantendrán reuniones mensuales de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos precedentes.

En Madrid, a xxxx de 2024. – El/la xxxxx (firmantes)